Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	DIANA MARCELA POSADA RESTREPO
Demandado	RODRIGO MARÍN MOLINA
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00696**-00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	**1488**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva instaurada, en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo letra de cambio. Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral art. 621 del C. de Co, norma que indica los requisitos generales que deben tener los títulos valores:

> "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea."

Así mismo dispone el artículo 671 del Estatuto Comercial., Además de lo dispuesto en el artículo 621,

> "La letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) <u>El nombre del girado</u>; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador" (Subrayas fuera de texto).

Al amparo de las normas traídas a colación y del estudio de la Letra de Cambio aportada, se colige que se omitió la indicación de ser pagadera a la orden o al portador de la aquí demandante, omitiendo el requisito consagrado en el artículo 621 numeral 2º del Código de Comercio, por consiguiente, su exigibilidad no puede

predicarse al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del C.G del P. Así las cosas, habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo deprecado en el libelo de demanda, por cuanto el titulo valor aportado no cumple con lo exigencias legales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI" y, dado que la misma fue presentada de manera digital, no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a211f88928cec8b03a1b1bac012d817f29755092434d52e6d92b5a2b857ffa**
Documento generado en 10/08/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica